

**ANEXO 1/B**  
**Tabla de salarios para 1991**

**LANCHAS DE LIMPIEZA**

Categoría	Situación de embarque				Otras situaciones		
	Salario profes.	Horas extras	Retenes festivos	Total mensual	Paga extra vacaciones	Expectat. embarque	Licencia exámenes
Patrón .....	142.808	51.257	34.974	229.039	229.039	142.808	71.404
Mecánico .....	133.868	33.593	32.948	200.409	200.409	133.868	66.934
Mecamar .....	97.341	28.388	17.420	143.149	143.149	97.341	48.670
Marinero .....	96.045	24.200	17.178	137.423	137.423	96.045	48.022

**LANCHAS DE SALVAMENTO**

Categoría	Situación de embarque				Otras situaciones		
	Salario profes.	Horas extras	Retenes festivos	Total mensual	Paga extra vacaciones	Expectat. embarque	Licencia exámenes
Patrón .....	142.808	51.257	34.974	229.039	229.039	142.808	71.404
Mecánico .....	133.868	33.593	32.948	200.409	200.409	133.868	66.934
Mecamar .....	97.341	28.388	17.420	143.149	143.149	97.341	48.670
Marinero .....	96.045	24.200	17.178	137.423	137.423	96.045	48.022

**28609** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.212 el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sibol», modelo DIN-7, tamaños 110 por 55 milímetros y 120 por 60 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», de Alonsotegui (Vizcaya).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho ocular filtrante para pantalla para soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldadores marca «Sibol», modelo DIN-7, tamaños 110 por 55 milímetros y 120 por 60 milímetros, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como ocular filtrante para pantallas de soldador de dichas medidas y grado de protección N = 7.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos marca, modelo, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.212.—10-10-91.—Ocular filtrante para soldadura.—N = 7/110 x 55 milímetros y 120 x 60 milímetros.—MT-18/Sibol».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-18 de «Oculares filtrantes para pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 10 de octubre de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**28610** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kraft General Foods, Sociedad Anónima» (Delegaciones).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Kraft General Foods, Sociedad Anónima» (Delegaciones), que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1991, de una parte, por los miembros de los Comités de Empresas, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO 1991-1992 DE LA EMPRESA «KRAFT GENERAL FOODS, SOCIEDAD ANONIMA» (DELEGACIONES)**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales en los Centros de trabajo que la Empresa «Kraft General Foods, Sociedad Anónima», tiene establecidos en León, Sondica (Bilbao), Córdoba, Málaga, Sant Joan D'Espi (Barcelona), Huelva, Sevilla y Jerez de la Frontera.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores pertenecientes a las plantillas de los Centros de trabajo anteriormente indicados.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio iniciará su vigencia a todos los efectos el día 1 de enero de 1991, extendiéndose la misma hasta el día 31 de diciembre de 1992, para todos los Centros incluidos en su ámbito de aplicación territorial.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.*—El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que medie denuncia escrita por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Compensación.*—Las condiciones económicas y laborales pactadas en este Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto, compensan a la totalidad de las aplicables en la Empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de la misma.

Art. 6.º *Absorción.*—Las disposiciones o resoluciones legales futuras, de carácter general, convencional o individual, que conlleven aparejada una variación económica o individual, en todos o en algunos de los conceptos retributivos que se establecen en el presente Convenio, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si, en cómputo global anual, superan las contenidas en el mismo, quedando en otro caso absorbidas dentro de éste.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que, caso de devenir nula alguna de sus partes componentes, quedará en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse todo su contenido.

Art. 8.º *Garantías «ad personam».*—La Empresa respetará las situaciones personales que, en cómputo global, excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose estricta-